



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **OFICINA FEDERAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE EMPRESARIOS LOCALES Y REGIONALES**

Art. 1: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Oficina Federal para el Desarrollo Económico de Emprendimientos Locales y Regionales, cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Promover y desarrollar emprendimientos locales y/o regionales que surjan, previo a la constitución de MIPYMES.
- b) Impulsar el crecimiento económico y social de los emprendimientos ya existentes y que se ajusten a las realidades locales y/o regionales de la zona de funcionamiento
- c) Releva las diferentes realidades de los distritos que soliciten su intervención
- d) Vincularse con los emprendedores en los ámbitos municipal y provincial.
- e) Capacitar y asesorar a emprendedores locales y/o regionales
- f) Prestar servicios de consultoría técnica y financiera para los emprendedores que lo requieran.

Art. 2: LA OFICINA funcionará con empleados pertenecientes a la administración pública nacional, provincial o municipal que se hallaren capacitados para brindar las funciones citadas.

Art. 3: Los empleados públicos interesados deberán inscribirse en un registro que se **creará** al efecto y accederán mediante concurso de antecedentes y oposición.

Art. 4: Serán afectados a estas nuevas tareas mediante "Comisión de Servicios" por período de un **año**, continuando su remuneración a cargo del organismo que lo transfiere, hasta tanto pase a formar parte como personal permanente de la oficina.

Art. 5: Sus nuevas funciones serán incompatibles con cualquier otra función pública.

Art. 6: LA OFICINA se estructurará sobre tres áreas:

- a) área de diagnóstico, capacitación y difusión
- b) área de formulación de proyectos
- c) área de consultoría técnica y financiera



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Art. 7: El **área** de diagnóstico y difusión releva las diferentes necesidades y realidades de las provincias y/o municipios que soliciten su **intervención**, haciéndoles conocer los servicios que presta la OFICINA

Art. 8: Las iniciativas de los emprendedores locales y/o regionales que hayan sido relevados favorablemente por el área de diagnóstico y difusión, se plasmarán en proyectos que estarán a cargo del **área** de formulación de los mismos.

Art. 9: El **área** de consultor-ta técnica y financiera actuará vinculada con organismos técnicos estatales para responder a las demandas técnicas y financieras que requiera la ejecución y seguimiento del proyecto en **cuestion**

Art. 10: La presente OFICINA se financiará con los recursos previstos en la Ley 25.300 y conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 11: De forma.

PASCUAL CAPPELLÈRI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN  
UCR - Bs. As

MARTA I. DI LEO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN